



de esta instancia y sin que ello implique adelantar opinión sobre la sustantiva procedencia de la impugnación (art. 11, ley 7055). Por ello, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia RESUELVE: Admitir la queja interpuesta y, en consecuencia, conceder el recurso de inconstitucionalidad. Disponer que por Presidencia se requiera la elevación de los autos principales y se les imprima el trámite que corresponda. Procédase a la devolución del depósito efectuado. Regístrese y hágase saber. FDO.:

ERBETTA-FALISTOCCO-GASTALDI-SPULER-FERNÁNDEZ Riestra (SECRETARIA)

020803E